




PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONT. ADMI. 2A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 40

Año: 2020 Tomo: 1 Folio: 113-115

EXPEDIENTE: 8572165 -  - MENDIBURU, HUGO MARCELO Y OTRO C/ PRECONS S.R.L. Y OTROS -
AMPARO AMBIENTAL

AUTO NÚMERO: CUARENTA

Córdoba, doce de marzo de dos mil veinte.

Y VISTOS:

Estos autos “**MENDIBURU, HUGO MARCELO Y OTRO C/ PRECONS S.R.L. Y OTROS – AMPARO AMBIENTAL**” (EXPTE. N° 8572165, iniciado el 31/07/2019), pasados a estudio con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie “A” de fecha 06/06/2018, dictado por el Tribunal Superior de Justicia, en particular, lo establecido en el Anexo II, aprobado por su art. 5.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el Sr. Hugo Marcelo Mendiburu y la Sra. Laura Andrea Gandino interpusieron esta acción de amparo ambiental en contra de la empresa PRECONS S.R.L., la Municipalidad de Alta Gracia y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, solicitando el cese del daño ambiental que está provocando la actividad desarrollada por la fábrica PRECONS S.R.L., por cuanto advierten una exposición de los vecinos a una actividad contaminante, sin que esté garantizada la salud de las personas del barrio donde se encuentra ubicada la citada fábrica.

Asimismo piden la revocación inmediata de la autorización y/o licencia ambiental

otorgada a la empresa para el desarrollo de su actividad.

Solicitan además, que se condene a la Municipalidad de Alta Gracia y al Superior Gobierno de la Provincia a brindar tratamiento médico urgente a los niños y a los adultos contaminados e intoxicados.

Como medida cautelar solicitan el cese preventivo e inmediato de la actividad para el caso de que la empresa no cuente con la correspondiente licencia ambiental, y para el caso de existir dicha licencia, se imponga la presentación de auditorías de control periódicas sobre el funcionamiento de la misma, y solicitan que una vez tramitado el presente, se proceda a su clausura definitiva.

II) Que por proveído de fecha 25/09/20 (fs. 428), atento obrar en autos la planilla de datos para procesos colectivos en los términos del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie “A” del 06/06/18, en concordancia con las estipulaciones del art. 172 de la Constitución Provincial, se dio intervención a la Fiscalía de Cámaras Contencioso Administrativa.

III) Que a fs. 431/433vta. la Sra. Fiscal de Cámara evacúa la vista mediante Dictamen N° 534 de fecha 02/09/2019, y manifiesta que corresponde dar a la presente causa el trámite de “Proceso Colectivo”, debiendo ordenarse la certificación en el expediente y la inscripción en el Registro creado a tal fin, en la categoría “amparo ambiental”, para así otorgarle la suficiente publicidad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el mentado Acuerdo Reglamentario N° 1499 Serie “A” de fecha 06/06/18.

IV) Que previo a pasar los autos a estudio, procede que este Tribunal dé cumplimiento al Acuerdo Reglamentario N° 1499 Serie “A” de fecha 06/06/2018 dictado por el Tribunal Superior de Justicia.

VI) Que a fs. 1 y vta. la parte actora adjuntó con carácter de declaración jurada, la “Planilla de Incorporación de Datos para Procesos Colectivos”, correspondiente al

Anexo I del citado Acuerdo Reglamentario.

VII) Que, en definitiva, deben identificarse las características de este proceso, de conformidad al art. 5 del Anexo II, aprobado por el art. 5 del citado Acuerdo Reglamentario, a saber:

a) Identificar cualitativamente la composición del colectivo, con precisión de las características o circunstancias sustanciales que hagan su configuración, además de la idoneidad del representante de la clase o colectivo:

El colectivo o la clase está integrada por los vecinos de la ciudad de Alta Gracia, respecto del cual comparecen los Sres. Hugo Marcelo Mendiburu y Laura Andrea Gandino, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Fernández.

b) Identificar el objeto de la pretensión:

El objeto de la pretensión consiste en tutelar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (art. 41 C.N.)

Asimismo pretenden tutelar el ambiente de conformidad al art. 66 de la Constitución Provincial y el derecho al urbanismo sustentable (art. 15 Carta Orgánica Municipal).

Los Sres. Hugo Marcelo Mendiburu y Laura Andrea Gandino, interpusieron una acción de amparo ambiental contra la empresa PRECONS S.R.L., la Municipalidad de Alta Gracia, y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto que: a) Cese el daño ambiental que está provocando la fábrica PRECONS S.R.L. por la actividad que desarrolla; b) Se revoque de manera inmediata de la autorización y/o licencia ambiental otorgada a la empresa para el desarrollo de su actividad; y c) se condene a la Municipalidad de Alta Gracia y al Superior Gobierno de la Provincia a brindar tratamiento médico urgente a los niños y a los adultos contaminados e intoxicados.

c) Identificar el o los sujetos demandados:

La demanda ha sido interpuesta en contra de la firma PRECONS S.R.L., la Municipalidad de Alta Gracia y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

d) Establecer en cuál categoría del SAC deberá inscribirse el proceso: 1) “amparos colectivos”; 2) “acciones colectivas”, con sus respectivas subcategorías (“abreviado” u “ordinario”); 3) “amparo ambiental”; 4) “acción declarativa de inconstitucionalidad”:

El presente proceso debe registrarse en el SAC como: **3) Amparo Ambiental**, sub categoría **a) Ambiente**, al pretender la tutela del derecho a un ambiente sano (art. 41 C.N.), el cual constituye un derecho de incidencia colectiva (arts. 14, 240 y 241 C.C.C.N.)

VIII) Que una vez registrado definitivamente el presente amparo ambiental, se ordena la continuidad del trámite de la presente causa -según su estado- y en el marco de los arts. 41 y 43 de la C.N.; arts. 48, 66 y cc. de la Constitución Provincial, art. 15 de la Carta Orgánica Municipal, leyes reglamentarias y de la Ley 4915 (art. 6 del Anexo II aprobado por el art. 5 del Acuerdo Reglamentario N° 1499 - Serie “A” - 2018).

IX) Que, finalmente, se ordena la remisión de una copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia, para su eventual difusión en la página web del Poder Judicial (art. 9 del Anexo II aprobado por el art. 5 del Acuerdo cit.), dejándose constancia en autos.

Por ello, disposiciones citadas y lo dispuesto por el art. 382 de la Ley 8465, arts. 4 y 4 bis de la Ley 4915,

SE RESUELVE:

I.- Ordenar la registración definitiva de la presente causa en el “Registro Informático para la Registración Digital y Única de los Procesos Colectivos”, a través del SAC, como **3) Amparo Ambiental**, sub categoría **a) Ambiente**.

II.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional del Tribunal Superior de Justicia, para su eventual difusión en la página web del Poder Judicial, mediante el correo institucional, dejando constancia en autos.

Protocolizar y dar copia.-

Texto Firmado digitalmente por:

ORTIZ Maria Ines Del Carmen

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2020.03.12